

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Rectificación a la propuesta provisional del concurso de febrero de 1931.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta publicada el 22 de marzo último (*Gaceta* número 81), se declara firme dicha propuesta, teniendo en cuenta las modificaciones siguientes:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

150. Alguacil, soldado Mariano García Cebrián, con 4-7-7 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo Ezequiel Muñiz Blanco.

NOTAS

1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades, o de las credenciales, al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que, a partir del día 8 del mes de mayo, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y el plazo posesorio para los destinos de la Península el día 30 del citado mes de mayo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 15 del siguiente mes de junio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928. (*Gaceta* número 40).

2.º Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar

otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.º Se hace constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 28 de abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* 30 de abril de 1931.)

Concurso del mes de mayo de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que, por haber quedado estos últimos desierto, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de enero de 1931) habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde

el día de su publicación hasta el 31 de mayo de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

(Vacantes de primera categoría).

Provincia de Burgos.

40. Cartero de Los Ausines, con 375 pesetas.

41. Idem de Ordejón de arriba, con 400 pesetas.

42. Peatón de Pancorvo a Vалуércanes, con 540 pesetas.

43. Idem de Royuela a Villahoz, con 900 pesetas.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de mayo de 1931.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arauzo de Torre.

275. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJÉRCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PÚBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de

los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por estar pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de poseídos, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto

del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitar.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán

a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: Desuficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de mayo próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19.....

Primer apellido..... Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... hijo de..... y de.....

(Autoridad de quien depende el destino.) El que suscribe, con cédula personal de clase, número, natural de provincia de, y domiciliado en provincia de

desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Póliza
correspon-
diente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 28 de abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.—(Rubrica lo.)

(Gaceta 3 mayo 1931).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Relación de propietarios a quienes afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para

la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao.

(Continuación)

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Cultivo.
Término de Madrigalejo.			
1532	Estado	Madrigalejo	Páramo.
1533	Ignacio Romo	Idem	Cereal.
1534	Daniel Arlanzón	Idem	Idem
1535	Herederos de Julián Abad	Idem	Idem
1536	Luis Hernando	Idem	Idem
1537	Estado	Idem	Páramo.
1538	Domingo Abad	Idem	Cereal.
1539	Hilario Quintana	Idem	Idem
1540	Martin Arlanzón	Idem	Idem
1541	Macario Lara	Idem	Idem
1542	Hros. de Martín Arlanzón	Idem	Idem
1543	Hilario Quintana	Idem	Idem
1544	Alfredo Lara	Idem	Idem
1545	Matías Arlanzón	Idem	Idem
1546	Manuel Abad	Idem	Idem
1547	Isidoro Lara	Idem	Idem
1548	Martin Arlanzón	Idem	Idem
1549	Basilisa Diez	Idem	Idem
1550	Joaquín García	Idem	Idem
1551	Macario Lara	Idem	Idem
1552	Alfredo Lara	Idem	Idem
1553	Manuel Abad	Idem	Idem
1554	Alfredo Lara	Idem	Idem
1555	José Martínez	Idem	Idem
1556	Basilisa Diez	Idem	Idem
1557	Victoriano Abad	Idem	Idem
1558	Hros. de Matías Arlanzón	Idem	Idem
1559	Ayuntamiento Madrigalejo	Idem	Idem
1560	José Martín	Idem	Idem
1561	Martiniano Diez	Idem	Idem
1562	Faustino Gil	Idem	Idem
1563	Herederos de Julián Abad	Idem	Idem
1564	Luis Hernando	Idem	Idem
1565	Andrés Moreno	Idem	Idem
1566	Herederos de Eulogio Julián	Idem	Idem
1567	Pedro Tomé	Idem	Idem
1568	Miguel Abad	Idem	Idem
1569	Hilario Quintana	Idem	Idem
1570	Angel Moral	Idem	Idem
1571	Hilario Quintana	Idem	Idem
1572	Valentin Lara	Idem	Idem
1573	Eleuterio Porres	Idem	Idem
1574	Felipe Cantero	Idem	Idem
1575	Luis Hernando	Idem	Páramo.
1576	Martiniano Diez	Idem	Cereal.
1577	Herederos de Angel Lara	Idem	Idem
1578	Josefa Moral	Idem	Idem
1579	Pedro Tomé	Idem	Idem
1580	Joaquín García	Idem	Idem
1581	Herederos de Rafael Diez	Idem	Páramo.
1582	Valentina Lara	Idem	Idem

1583	Manuel Abad	Madrigalejo	Páramo.
1584	Martiniano Diez	Idem	Idem
1585	Agustín Lara	Idem	Idem
1586	Valentin Ausin	Idem	Idem
1587	Sabino Lara	Idem	Idem
1588	Macario Lara	Idem	Idem
1589	Vicente Julián	Idem	Idem
1590	Victoriano Cuñado	Idem	Idem
1591	Valentin Ausin	Idem	Idem
1592	Martiniano Diez	Idem	Idem
1593	Atanasio Romo	Idem	Idem
1594	Esteban Diez	Idem	Cereal.
1595	Martiniano Diez	Idem	Idem
1596	Merardo Arlanzón	Idem	Idem
1597	Miguel Moral	Idem	Idem
1598	Julián Martínez	Idem	Idem
1599	Saturnino Arlanzón	Idem	Idem
1600	Macario Lara	Idem	Idem
1601	Lucio Saro	Idem	Idem
1602	Herederos de Luis Moral	Idem	Idem
1603	Manuel Romo	Idem	Idem
1604	Felipe Cantero	Idem	Idem
1605	Victoriano Lara	Idem	Idem
1606	Merardo Arlanzón	Idem	Idem
1607	Luis Hernando	Idem	Idem
1608	Merardo Arlanzón	Idem	Idem

(Continuará.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Los Ayuntamientos, cuya relación se acompaña, han omitido el cumplimiento de lo que dispone la Real orden número 102, publicada en este BOLETIN OFICIAL, con fecha de 18 de marzo último, referente al envío a esta Inspección de los cuestionarios que en aquella disposición se exigen.

Por tanto, los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, se servirán llenar con toda premura aquellos cuestionarios y remitirlos en el plazo más breve posible al Jefe de la Sección provincial de Administración local, Gobierno civil.

Burgos 12 de mayo de 1931, = El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Aniel Quiroga.

**

Relación que se cita.

- Adrada de Haza.
- Aguilar de Bureba.
- Ameyugo.
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Salce.
- Arcos.
- Arroyal.
- Avellanosa del Páramo.
- Barrios de Villadiego.
- Berberana,

- Berzoza de Bureba.
- Bozoo.
- Bugedo.
- Campillo de Aranda.
- Cantabrana.
- Carcedo de Burgos.
- Cardeñajimeno.
- Cascajares de la Sierra.
- Castrillo de la Reina.
- Celadas (Las).
- Coculina.
- Coruña del Conde.
- Cubillo del Campo.
- Encío.
- Estépar.
- Hinojar del Rey.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Humada.
- Iglesiarribia.
- Iglesias.
- Jaramillo de la Fuente.
- Jaramillo-Quemado.]
- Lerma.
- Mecerreyes.
- Melgar de Fernamental.
- Miranda de Ebro.
- Modúbar de la Emparedada.
- Moncalvillo.
- Palacios de Benaver.
- Palazuelos de la Sierra.
- Peñalba de Castro.
- Pinilla-Trasmonte.
- Quintanadueñas.
- Quintanillabón.

Quintanilla San García.
 Quintanilla-Somuño.
 Rábanos.
 Redecilla del Campo.
 Reinoso.
 Revilla-Cabriada.
 Riocavado de la Sierra.
 Rioseras.
 Rubena.
 Rublacedo de abajo.
 Saldaña de Burgos.
 San Adrián de Juarros.
 Santa Gadea del Cid.
 Santo Domingo de Silos.
 Sasamón.
 Sedano.
 Sequera de Haza.
 Torrecilla del Monte.
 Torregalindo.
 Ubierna.
 Valdorros.
 Valle de Tobalina.
 Valle de Zamanzas.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villalmanzo.
 Villangómez.
 Villanueva Argaño.
 Villarmero.
 Villaverde del Monte.
 Villaverde-Mogina.
 Villaverde-Peñahorada.
 Villorobe.
 Villavela de Esgueva.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro, en uso de las facultades que le concede el artículo 33 del Estatuto de Recaudación, en su párrafo segundo, ha resuelto nombrar Auxiliares de la Recaudación de aquella Zona a don Félix Ortiz González y D. Ernesto Rodríguez Ortiz, vecinos de Miranda de Ebro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, y de las Autoridades respectivas, quienes prestarán a dichos funcionarios los auxilios que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

Burgos 7 de mayo de 1931.—El Tesorero, F. Esteban Cebrián.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Amón Martínez Valcabado, vecino de San Martín de Rubiales, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una finca rústica, sita en el pago de Carravaldezate, que linda por norte con arroyo, S. Santiago Esteban, este Manuel Medina y O. camino.

La finca destinada pertenece al Estado por débito de contribución de D. Tomás Domingo Esteban.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarlo, ante

esta Administración en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

Burgos 7 de mayo de 1931.—El Administrador, Julián de Comínges.

Anuncios Oficiales

COMISIÓN MIXTA PROVINCIAL DEL TRABAJO

Comité Paritario Interlocal de Industrias del Mueble.

Se pone en conocimiento de las personas a quienes afecten las bases de trabajo aprobadas por este Comité, que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 5 del corriente, que contra ellas pueden interponer recurso los interesados en las mismas, en un plazo de veinte días, a contar del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle del Huerto del Rey, números 2 y 4, 1.º, (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14), y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez Sancha.—Por acuerdo del Comité: El Secretario, Fernando-Vives Camino.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Jesús Gutiérrez Prieto, hijo de Atanasio y Victoriana; Manuel Hernánz Saías, de Eleuterio y Alejandra, y Teodoro Velasco Alonso, de Mateo y Gregoria, números 10, 12 y 21 respectivamente del alistamiento para el actual replazo y cupo de este Ayuntamiento, se les cita para que el día 26 del corriente comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia (Vitoria, 17), a las ocho de la mañana, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Valdelaguna 6 de mayo de 1931.—El Alcalde, Damián García Serrano.

Alcaldía de Lerma.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lerma 6 de mayo de 1931.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Quintanamavirgo.
 Villahizán de Treviño.
 Santa María del Invierno.
 Castrillo del Val.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Villamartín de Villadiago.
 Junta de La Cerca.
 Villarmentero.
 Grijalba.
 Los Valcárceres.
 Valle de Valdebezana.
 Palacios de Riopisuerga.

Respecto de rústica:

Villamayor de los Montes.
 Dobro o Los Altos.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Fresneda de la Sierra Tirón 11 de mayo de 1931.—El Alcalde, Vitorres Caño.

Alcaldía de Villahoz.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villahoz 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, Restituto Marín.

Alcaldía de Valle de Oca.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Oca 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, Félix Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios sin reclamación, se anuncian al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos como arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y el concurso relativo a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos de la administración municipal establecidos sobre el consumo de carnes, volatería y caza mayor y menor, durante un año, contadero desde el día 1.º de julio próximo, bajo los tipos de 12.630 y 5.260 pesetas, respectivamente.

La subasta y el concurso mencionados se verificarán en esta casa consistorial al siguiente día en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, a las diez y doce horas, respectivamente.

Villafruela 9 de mayo de 1931.—El Alcalde, Melquiades Maté.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.